

*República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental*



RESOLUCIÓN **203** DE 2026

(13 OCT 2026

"POR LA CUAL SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ PARA EL PERIODO 2027".

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 2200 de 2022 y el Reglamento Interno de la Corporación, y con fundamento en las disposiciones aplicables de la Ley 1904 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 300 de la Constitución Política establece que *"En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental"*.

Que el Acto Legislativo 02 de 2015 modificó el artículo 126 de la Constitución Política, estableciendo que, salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a las corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública regulada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, en los siguientes términos: *"Artículo 2. El artículo 126 de la Constitución Política quedará así: (...) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública regulada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (...)"*.

Que la Ley 2200 de 2022, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, establece el régimen aplicable a la organización y funcionamiento de los Departamentos y sus Asambleas Departamentales, sustituyendo las disposiciones del anterior régimen departamental que resultan incompatibles con sus previsiones.

Que el artículo 16 de la Ley 2200 de 2022 establece que en cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular denominada Asamblea Departamental, la cual gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y estará integrada por diputados que tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen constitucional y legal aplicable.

Que el artículo 17 de la Ley 2200 de 2022, relativo a la organización de las asambleas departamentales, establece que corresponde a la propia corporación determinar su estructura administrativa, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables.

Que el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 establece como atribución de las asambleas departamentales elegir, mediante convocatoria pública, al Secretario de la Asamblea para el período previsto en la ley, en los siguientes

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCIÓN No. _____ DE 2026

13 OCT 2026

Que, en desarrollo de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de la Corporación, la Asamblea Departamental del Chocó suscribió el Contrato Interadministrativo No ADCH- 060 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR TÉCNICA, ACADÉMICA Y JURÍDICAMENTE A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL PARA EL PERÍODO 2027, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE"**, para brindar el apoyo requerido en el desarrollo de las diferentes etapas de la convocatoria pública, sin perjuicio de que la responsabilidad del proceso corresponde a la Asamblea Departamental del Chocó.

Que mediante el Decreto Legislativo 1384 de 2026, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado con ocasión del terremoto registrado el 10 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional adoptó medidas transitorias en materia de función administrativa, empleo público y gestión institucional, entre ellas aquellas dirigidas a proteger la igualdad material, la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo público de las personas afectadas por la calamidad.

Que el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 dispuso, como regla general, el aplazamiento temporal de los procesos de selección y concursos de mérito, con el propósito de preservar la igualdad material, la igualdad de oportunidades y el acceso al empleo público con fundamento en el mérito de las personas afectadas por la calamidad.

Que, no obstante, el numeral 3 del artículo 7 del mismo decreto establece que, tratándose de las demás entidades que adelanten procesos de selección, concursos o convocatorias para proveer empleos y funcionarios públicos, no habrá lugar al aplazamiento cuando la autoridad que adelanta la convocatoria determine motivadamente que la etapa puede adelantarse sin afectar los derechos ni el acceso en igualdad de condiciones de las personas domiciliadas, residentes o directamente afectadas en los territorios objeto de la emergencia y de las personas afectadas por ella.

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026, corresponde a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Chocó, realizar una valoración concreta de las condiciones materiales en las que se desarrollará la convocatoria pública, sin que se afecten los derechos o el acceso en igualdad de condiciones de las personas domiciliadas, residentes o directamente afectadas por la emergencia, así como de las demás personas afectadas por ella.

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026, corresponde a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Chocó, realizar una valoración concreta de las condiciones materiales en las que se desarrollará la convocatoria pública, teniendo en cuenta que las personas potencialmente interesadas en participar en la convocatoria no se encuentran circunscritas territorialmente al Departamento del Chocó, de manera que las condiciones materiales de participación deben analizarse respecto de los ciudadanos colombianos que, en cualquier lugar del territorio nacional, puedan resultar interesados en acceder al cargo convocado, así como respecto de quienes, aun encontrándose fuera de los territorios objeto de la emergencia, puedan encontrarse directamente afectados por sus consecuencias.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCIÓN No. DE 2026

(203) 13 OCT 2026

Que, adicionalmente, la convocatoria se encuentra estructurada sobre etapas de distinta naturaleza, algunas de las cuales pueden desarrollarse íntegramente mediante medios electrónicos y otras que, por su propia naturaleza, requieren la participación presencial de los aspirantes, razón por la cual la valoración de la eventual afectación debe realizarse atendiendo a las condiciones concretas.

Que las condiciones de participación establecidas en la convocatoria se diseñan procurando facilitar el acceso de los interesados, mediante la utilización de medios electrónicos para la presentación de inscripciones, reclamaciones y demás actuaciones que así lo permiten, reduciendo la necesidad de desplazamientos y de comparecencia presencial ante la Corporación.

Que la etapa de inscripción puede desarrollarse íntegramente por medios electrónicos, mediante el envío de la documentación requerida al correo electrónico dispuesto en la convocatoria, sin que resulte necesaria la presencia física de los aspirantes en las instalaciones de la Asamblea Departamental del Chocó.

Que los documentos e información requeridos para la inscripción corresponden, en lo sustancial, a información personal y soportes documentales que se encuentran bajo la disponibilidad de los propios aspirantes o cuya obtención no exige, para efectos de esta etapa, la realización de trámites presenciales ante otras entidades que puedan constituir una barrera material derivado de la emergencia.

Que las etapas posteriores de verificación de requisitos, valoración de antecedentes, publicación de resultados, presentación de reclamaciones y conformación de la lista de elegibles corresponden principalmente a actuaciones de carácter administrativo, documental y electrónico, cuya realización no exige la presencia física de los aspirantes y, por tanto, puede desarrollarse sin generar, por sí misma, una afectación material a su derecho de participación.

Que respecto de la prueba de conocimientos y de la entrevista, actuaciones que implican la participación directa de los aspirantes, la Asamblea Departamental del Chocó, adoptará las medidas necesarias para garantizar condiciones adecuadas de acceso, seguridad, igualdad, publicidad, objetividad y participación, disponiendo para su realización los espacios físicos que resulten idóneos y seguros, de conformidad con las condiciones de infraestructura disponibles y las circunstancias derivadas de la emergencia.

Que, en particular, la realización de las etapas presenciales no se encuentra vinculada a la utilización obligatoria de la sede habitual de la Asamblea Departamental del Chocó, por cuanto, atendiendo a las condiciones de infraestructura, movilidad y seguridad derivadas de la emergencia, la Corporación podrá disponer de un espacio alternativo que reúna las condiciones necesarias para garantizar el desarrollo adecuado de las actividades y el acceso de los aspirantes.

Que, en consecuencia, la Mesa Directiva considera jurídicamente procedente adelantar la realización de la convocatoria pública para la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Chocó.

Que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, corresponde a la Mesa Directiva establecer el cronograma de la convocatoria pública y, cuando resulte necesario, ajustar los tiempos previstos para el desarrollo de sus diferentes etapas, garantizando en todo

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCIÓN No.

DE 2026

203

13 DEC 2026

caso los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y mérito.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convocar a los ciudadanos colombianos que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Chocó y la presente resolución, interesados en participar en la convocatoria pública para la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Chocó para el período comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2027.

PARÁGRAFO: Determinar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026, que la convocatoria pública para la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Chocó para el período 2027, puede adelantarse sin afectar los derechos ni el acceso en igualdad de condiciones de las personas domiciliadas, residentes o directamente afectadas en los territorios objeto de la emergencia, ni de las demás personas afectadas, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la convocatoria y las características de las etapas que integran su desarrollo, en las condiciones previstas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. APOYO TÉCNICO, ACADÉMICO Y JURÍDICO. La Universidad de Pamplona, institución de educación superior acreditada en alta calidad mediante Resolución No. 016467 del 01 de agosto de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, brindará apoyo técnico, académico y jurídico a la Asamblea Departamental del Chocó en el desarrollo de las diferentes etapas de la presente convocatoria pública, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo suscrito entre las partes y con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ. La convocatoria pública para la elección del Secretario General es responsabilidad de la Asamblea Departamental del Chocó, quien dirigirá y adoptará las decisiones correspondientes al desarrollo del proceso, de conformidad con la Constitución Política, la ley y el Reglamento Interno de la Corporación.

El apoyo técnico, académico y jurídico brindado por la Universidad de Pamplona, en el marco del Contrato Interadministrativo suscrito con la Asamblea Departamental del Chocó, no implica delegación de las competencias constitucionales, legales o reglamentarias atribuidas a la Corporación, ni de su competencia para efectuar la elección del Secretario General.

ARTÍCULO CUARTO. NORMATIVIDAD Y PRINCIPIOS APLICABLES. La presente convocatoria pública se desarrollará de conformidad con la Constitución

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCIÓN No.

DE 2026

203

113 OCT 2026

Política, la Ley 2200 de 2022, la Ley 1904 de 2018 en lo que resulte aplicable, el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Chocó y las demás disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

En todas las etapas se garantizarán los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, igualdad, mérito, equidad de género, imparcialidad y objetividad, así como los demás principios que rigen la función administrativa y la actuación de las autoridades públicas.

CAPÍTULO II
CARGO Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO QUINTO. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO Y PERÍODO. La presente convocatoria pública tiene por objeto la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Chocó, empleo del nivel directivo, identificado con el código 073, grado 04, adscrito a la Secretaría General de la Corporación.

El período del Secretario General será de un (1) año, comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022 y el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Chocó.

La asignación básica mensual correspondiente al empleo de Secretario General es de XXXXXXX PESOS M/CTE (\$XX.XXX.XXX), valor vigente para la fecha de expedición de la presente resolución, el cual será actualizado de conformidad con el incremento salarial que se establezca para los empleados públicos de la Asamblea Departamental del Chocó para la vigencia 2027.

ARTÍCULO SEXTO. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA. Para el desarrollo de la convocatoria pública para la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Chocó para el período 2027, se surtirán las siguientes etapas:

No.	ACTIVIDAD
1	Convocatoria
2	Inscripción
3	Verificación de requisitos y publicación de la lista de admitidos
4	Prueba de conocimientos
5	Valoración de antecedentes y aplicación de los criterios de selección
6	Conformación de la lista de elegibles
7	Entrevista
8	Elección

ARTÍCULO SÉPTIMO. CRONOGRAMA. Las etapas de la presente convocatoria pública se desarrollarán de conformidad con el siguiente cronograma:

NUMERAL	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA		SITIO
		DESDE	HASTA	
1	Publicación de convocatoria	13 de octubre de 2026	22 de octubre de 2026	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó: www.asambleachoco.gov.co

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



13 OCT 2026 203

2	Inscripciones	23 de octubre de 2026 Desde 08:00 a.m.	26 de octubre de 2026 Hasta 05:00 p.m.	Correo electrónico: asamblea@asambleachoco.gov.co
3	Verificación de requisitos mínimos	27 de octubre de 2026		
4	Listado preliminar de admitidos y no admitidos	28 de octubre de 2026		Página web de la Asamblea Departamental del Chocó: www.asambleachoco.gov.co
5	Recepción de reclamaciones sobre la lista preliminar de admitidos y no admitidos	29 de octubre de 2026 Desde 08:00 a.m.	30 de octubre de 2026 Hasta 05:00 p.m.	Vía correo electrónico: asamblea@asambleachoco.gov.co
6	Respuesta de reclamaciones sobre publicación de listado preliminar de admitidos y no admitidos	03 de noviembre de 2026		Vía correo electrónico del aspirante que corresponda
7	Publicación definitiva listado de admitidos y no admitidos	03 de noviembre de 2026		Página web de la Asamblea Departamental del Chocó: www.asambleachoco.gov.co
8	Publicación guía de orientación para la aplicación de la prueba de conocimiento.	03 de noviembre de 2026		Página web de la Asamblea Departamental del Chocó: www.asambleachoco.gov.co
9	Citación a prueba escrita	03 de noviembre de 2026		Página web de la Asamblea Departamental del Chocó: www.asambleachoco.gov.co Vía correo electrónico del aspirante que corresponda
10	Aplicación Prueba escrita de conocimientos	08 de noviembre de 2026		En el lugar que se disponga, previa notificación en la citación a la prueba escrita
11	Publicación preliminar de resultados de la Prueba Escrita	11 de noviembre de 2026		Página web de la Asamblea Departamental del Chocó: www.asambleachoco.gov.co
12	Solicitud de acceso al material de la prueba escrita	12 de noviembre de 2026		Vía correo electrónico: asamblea@asambleachoco.gov.co

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



13 OCT 2020 203

		Desde 08:00 a.m. Hasta 05:00 p.m.		
13	Citación acceso al material de la prueba escrita	13 de noviembre de 2026		Vía correo electrónico del aspirante que corresponda
14	Acceso al material de la prueba escrita	17 de noviembre de 2026		En las condiciones y lugar que se determinen y se informen oportunamente a los aspirantes
15	Presentación de reclamaciones de la prueba	18 de noviembre de 2026 Desde 08:00 a.m.	19 de noviembre de 2026 Hasta 05:00 p.m.	Vía correo electrónico: asamblea@asambleachoco.gov.co
16	Contestación a reclamaciones	20 de noviembre de 2026		Vía correo electrónico del aspirante que corresponda
17	Publicación de los resultados definitivos de la prueba escrita	20 de noviembre de 2026		Página web de la Asamblea Departamental del Chocó: www.asambleachoco.gov.co
18	Resultados preliminares de la Valoración de los estudios y experiencia	20 de noviembre de 2026		Página web de la Asamblea Departamental del Chocó: www.asambleachoco.gov.co
19	Presentación de reclamaciones a los resultados preliminares de la Valoración de los estudios y experiencia	23 de noviembre de 2026 Desde 08:00 a.m.	24 de noviembre de 2026 Hasta 05:00 p.m.	Vía correo electrónico: asamblea@asambleachoco.gov.co
20	Contestación a reclamaciones	25 de noviembre de 2026		Vía correo electrónico del aspirante que corresponda
21	Publicación de resultados definitivos de la Valoración de los estudios y experiencia	25 de noviembre de 2026		Página web de la Asamblea Departamental del Chocó: www.asambleachoco.gov.co
22	Publicación definitiva de resultados consolidados de la prueba escrita y valoración de los estudios y experiencia	25 de noviembre de 2026		Página web de la Asamblea Departamental del Chocó: www.asambleachoco.gov.co
23		25 de noviembre de 2026		Página web de la Asamblea Departamental del Chocó:

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



13 OCT 2026 203

www.asambleachoco.gov.co

	Publicación de la conformación de la lista de elegibles		www.asambleachoco.gov.co
24	Citación a entrevista y elección	25 de noviembre de 2026	Página web de la Asamblea Departamental del Chocó: www.asambleachoco.gov.co Vía correo electrónico del aspirante que corresponda
25	Entrevista	27 de noviembre de 2026	En el lugar que se disponga, previa notificación en la citación a la entrevista
26	Elección y posesión	27 de noviembre de 2026	En el lugar que se disponga, previa notificación en la citación a la elección y posesión

PARÁGRAFO PRIMERO. El cronograma podrá ser modificado mediante acto administrativo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones objetivas que hagan necesario ajustar el desarrollo de alguna de las etapas de la convocatoria, siempre que ello resulte compatible con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables. La modificación será publicada oportunamente en la página web oficial de la Asamblea Departamental del Chocó, indicando las fechas y condiciones modificadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las reclamaciones que sean presentadas por fuera de los términos establecidos en la presente convocatoria, o mediante un mecanismo diferente al previsto para cada actuación, no serán objeto de trámite y serán rechazadas por extemporáneas o por incumplimiento del medio establecido, según corresponda.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. INSCRIPCIÓN. La inscripción de los aspirantes se realizará dentro de las fechas y horas establecidas en el cronograma de la presente convocatoria, mediante el envío de la documentación requerida al correo electrónico asamblea@asambleachoco.gov.co, indicando en el asunto "Postulación Secretario General Chocó".

La inscripción deberá efectuarse directamente por el aspirante y comprenderá la presentación de la totalidad de los documentos exigidos en la presente resolución para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo.

La inscripción en la convocatoria implica la aceptación de las reglas, condiciones y procedimientos establecidos en la presente resolución. La información y documentación suministrada por el aspirante deberá ser veraz, completa y verificable, y estará sujeta a la correspondiente revisión por parte de la Asamblea Departamental del Chocó y de la Universidad de Pamplona, en el marco de sus respectivas competencias.

PARÁGRAFO. La recepción de la documentación por parte de la Asamblea Departamental del Chocó no implica la admisión del aspirante a la convocatoria. La

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCIÓN No. DE 2026

203

13 JUL 2026

admisión estará condicionada a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y será determinada conforme a las reglas previstas para dicha etapa.

ARTÍCULO NOVENO. REQUISITOS Y DOCUMENTOS. Para participar en la presente convocatoria pública, los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Chocó y las demás disposiciones aplicables al cargo de Secretario General, así como los previstos en la presente resolución.

Son requisitos mínimos para participar:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Acreditar título profesional universitario.
3. Cumplir los demás requisitos exigidos para el ejercicio de empleos públicos.
4. No encontrarse incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición constitucional o legal para el ejercicio del cargo y, en particular, no haber perdido la investidura de un cargo de elección popular ni haber sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo por delito político o culposo.

Para efectos de la inscripción, el aspirante deberá presentar los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción
2. Hoja de Vida en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, debidamente diligenciada y suscrita.
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras.
4. Copia del diploma o acta de grado correspondiente al título profesional universitario.
5. Copia de la tarjeta profesional, cuando su expedición sea exigida por la ley para el ejercicio de la profesión.
6. Documentos idóneos que acrediten los estudios y la experiencia que el aspirante pretenda hacer valer dentro de la convocatoria, de conformidad con las reglas establecidas en la presente resolución.
7. Programa de Gestión que contenga las propuestas del aspirante para el desarrollo de las funciones propias del cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental del Chocó, elaborado de conformidad con los parámetros establecidos en la presente resolución.
El Programa de Gestión tendrá carácter propositivo y orientador, y no será objeto de puntuación ni hará parte de los factores de valoración de antecedentes previstos en la presente resolución.
8. Declaración bajo la gravedad del juramento en la que manifieste que cumple los requisitos exigidos para el cargo, que la información y documentación aportadas son veraces y auténticas, que no se encuentra incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del cargo y que conoce y acepta las reglas de la presente convocatoria.
9. Certificación del estado de la situación militar (Hombres menores de 50 años) que puede ser descargado en el siguiente link:
<https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation>

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos que acrediten estudios y experiencia deberán permitir establecer de manera clara la información necesaria para verificar

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCIÓN No. DE 2026

203 13 JUL 2026

el cumplimiento de los requisitos y efectuar la correspondiente valoración, conforme a los criterios establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La totalidad de los documentos que integren la inscripción deberá ser presentada por el aspirante en un único archivo en formato PDF, debidamente foliado y organizado, de conformidad con el orden establecido en la presente convocatoria. El archivo deberá permitir la plena identificación y consulta de cada uno de los documentos aportados.

PARÁGRAFO TERCERO. La Asamblea Departamental del Chocó y la Universidad de Pamplona, en el marco de sus respectivas competencias, podrán realizar las verificaciones necesarias sobre la autenticidad y validez de la información y documentación aportada por los aspirantes.

ARTÍCULO DÉCIMO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y LISTA DE ADMITIDOS. Cerrado el período de inscripción, la Asamblea Departamental del Chocó, con el apoyo de la Universidad de Pamplona en el marco de sus competencias, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la presente convocatoria y de la documentación aportada por los aspirantes.

Como resultado de esta verificación se elaborará la lista de aspirantes admitidos y no admitidos, la cual será publicada en la página web oficial de la Asamblea Departamental del Chocó, de conformidad con el cronograma establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será admitido el aspirante que acredite, dentro del término establecido para la inscripción, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos exigidos para el cargo y aporte la documentación requerida en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La convocatoria podrá continuar y desarrollarse con un solo aspirante admitido, sin que dicha circunstancia constituya causal para suspender, terminar o declarar desierto el proceso, siempre que el aspirante cumpla los requisitos establecidos en la presente resolución y supere las etapas de carácter eliminatorio previstas en la convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. No será admitido el aspirante que no acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos exigidos, no aporte los documentos requeridos para su verificación o los presente de manera que no permita establecer su cumplimiento, de conformidad con las reglas establecidas en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO. La lista de admitidos y no admitidos deberá indicar, respecto de estos últimos, la razón que sustenta la decisión de no admisión, de manera que el aspirante pueda ejercer oportunamente su derecho a presentar la reclamación correspondiente.

CAPÍTULO IV
EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Los aspirantes admitidos deberán presentar una prueba escrita de conocimientos, de conformidad

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCIÓN No. DE 2026

203 13 JUL 2026

con las condiciones, fecha, hora y lugar establecidos en el cronograma de la presente convocatoria.

La prueba tendrá por objeto evaluar los conocimientos relacionados con las funciones, competencias y responsabilidades propias del cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental del Chocó, así como con el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable al ejercicio del cargo.

La Universidad de Pamplona, en el marco de las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo y de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, brindará el apoyo técnico y académico requerido para la estructuración, aplicación, calificación y consolidación de los resultados de la prueba.

La prueba será aplicada bajo condiciones que garanticen la igualdad, transparencia, objetividad, confidencialidad y seguridad del proceso y de los instrumentos utilizados.

PARÁGRAFO PRIMERO. La prueba de conocimientos tendrá carácter eliminatorio y será calificada sobre cien (100) puntos. Para continuar en las etapas posteriores de la convocatoria y acceder a la valoración de antecedentes, el aspirante deberá obtener un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos. La prueba tendrá un peso del sesenta por ciento (60%) en el resultado ponderado de la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aspirantes deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en el cronograma o en la respectiva citación, portando su documento de identificación. La inasistencia a la prueba o la presentación posterior a la hora establecida dará lugar a la exclusión del aspirante de esta etapa. No se admitirán presentaciones extemporáneas ni solicitudes individuales de cambio de fecha, hora o lugar.

La prueba se realizará en el municipio de Quibdó, en la fecha, hora y lugar establecidos en el cronograma o en la respectiva citación. La citación será publicada en la página web de la Asamblea Departamental del Chocó y comunicada al correo electrónico registrado por cada aspirante.

PARÁGRAFO TERCERO. La prueba de conocimientos tendrá como referentes temáticos los siguientes:

- a. Régimen Departamental.
- b. Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Chocó.
- c. Derecho constitucional colombiano.
- d. Contratación pública.

PARÁGRAFO CUARTO. Los resultados de la prueba serán publicados en la página web oficial de la Asamblea Departamental del Chocó, de conformidad con el cronograma, y estarán sujetos al procedimiento de reclamaciones establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO QUINTO. RESERVA Y CUSTODIA DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN. El banco de preguntas, cuestionarios, instrumentos de evaluación y demás elementos cuya divulgación pueda afectar la seguridad, objetividad o integridad de la prueba tendrán carácter reservado, de conformidad con las disposiciones aplicables. La Universidad de Pamplona, en el marco de las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo, adoptará las medidas

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCIÓN No. **203** DE 2026

13 OCT 2026

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.

1. Calidades. Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos.

En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo".

Que el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 establece que, mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, las disposiciones de dicha ley se aplicarán por analogía, en los siguientes términos: "Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio".

Que, de conformidad con la aplicación analógica de la Ley 1904 de 2018 prevista en el parágrafo del artículo 12 de la misma ley, y en particular con lo dispuesto en su artículo 5, corresponde a la Mesa Directiva adelantar la convocatoria pública, sin perjuicio de las competencias que la Constitución, la Ley 2200 de 2022 y el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Chocó atribuyen a la Corporación en relación con la elección de su Secretario General.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, aplicable por analogía en los términos del parágrafo del artículo 12 ibidem, la convocatoria pública se hará por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea, la cual se encuentra facultada para seleccionar una institución de educación superior, pública o privada, con la finalidad de adelantar el acompañamiento al proceso de convocatoria pública de quienes aspiren a ocupar el cargo, en los siguientes términos: "La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo".

Que el artículo 82 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Chocó establece las etapas que deben observarse para el desarrollo de la convocatoria pública para la elección del Secretario General, así: "Etapas de la convocatoria. Se tendrán en cuenta los siguientes elementos 1. La convocatoria, 2. La inscripción, 3. Lista de elegidos, 4. Pruebas, 5. Criterios de selección, 6. Entrevista, 7. La conformación de la lista de elegibles 8. Elección".

Que la Asamblea Departamental del Chocó adelantó las gestiones necesarias para contar con el apoyo de una Institución de Educación Superior acreditada en alta calidad, con el propósito de brindar apoyo técnico, académico y jurídico en el desarrollo de la convocatoria pública para la elección del Secretario General para el período 2027, de conformidad con la normativa aplicable.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCIÓN No. 203 DE 2026

13 OCT 2026

términos: "(...) 8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el período previsto en la presente ley".

Que el inciso primero del artículo 32 de la Ley 2200 de 2022 establece que la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución Política, la misma ley y el reglamento interno; establece igualmente que el período será de un (1) año, comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre, y que el Secretario General podrá ser reelegido, determinando además la oportunidad en que deberá realizarse la elección, en los siguientes términos: *"Secretario General. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible. Su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el Último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario"*.

Que el artículo 33 de la Ley 2200 de 2022 establece las calidades y requisitos para ser elegido Secretario General de la Asamblea Departamental, en los siguientes términos: *"Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo"*.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022, conforme al cual la elección del Secretario General deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública realizada de acuerdo con la Constitución Política, la ley y el reglamento interno, el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Chocó desarrolla, a partir de su artículo 81, las disposiciones relativas a la función electoral de la Corporación y establece las reglas aplicables al desarrollo de la convocatoria pública para la elección del Secretario General.

Que el artículo 81 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Chocó regula la elección del Secretario General de la Corporación y establece las reglas relativas a la obligatoriedad de la convocatoria pública, el período, la oportunidad de la elección y las calidades exigidas para acceder al cargo, en los siguientes términos: *"ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL. La elección del Secretario General deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la constitución, la Ley 2200 de 2022 y el reglamento interno."*

El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible.

Fecha de elección. La elección del secretario en el primer año del periodo constitucional se llevará a cabo en la primera semana de las sesiones ordinarias, en segundo, tercer y cuarto año su elección será en la última semana del periodo de sesiones ordinarias, mientras se realiza la elección del secretario para anteceder el inicio de un nuevo periodo seguirá ejerciendo el secretario del periodo anterior.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCIÓN No. DE 2026

203

13 JUL 2026

necesarias para su custodia y seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a la Asamblea Departamental del Chocó.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

Los aspirantes admitidos serán citados a la prueba de conocimientos de conformidad con el cronograma de la presente convocatoria. La citación indicará la fecha, hora y lugar establecidos para la presentación de la prueba.

No se admitirán solicitudes individuales de cambio de fecha, hora o lugar para la presentación de la prueba.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Para la presentación de la prueba de conocimientos, los aspirantes deberán:

- a. Presentarse en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma y en la respectiva citación.
- b. Presentar su documento de identificación para efectos del registro y verificación de identidad.
- c. Atender las instrucciones y condiciones de seguridad establecidas para la aplicación de la prueba, así como las contenidas en la guía de presentación que sea publicada o comunicada previamente a los aspirantes.
- d. Abstenerse de ingresar o utilizar durante la prueba elementos, dispositivos o materiales no autorizados en la presente convocatoria o en la guía de presentación de la prueba.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo, cuando afecte la seguridad, igualdad, objetividad o integridad de la prueba, podrá dar lugar a la anulación de la prueba y a su no calificación, previa verificación de la situación y de conformidad con las reglas de la presente convocatoria.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La valoración de antecedentes se realizará únicamente respecto de los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos y tendrá un peso del cuarenta por ciento (40%) del resultado ponderado de la convocatoria.

La valoración comprenderá los factores de formación, experiencia profesional, experiencia docente y producción académica, debidamente acreditados por los aspirantes, de conformidad con los criterios, factores y puntajes establecidos en la presente resolución.

La Universidad de Pamplona, en el marco de las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo, brindará el apoyo técnico y académico requerido para la revisión, valoración y consolidación de los resultados de los antecedentes acreditados por los aspirantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la valoración de antecedentes, únicamente se tendrán en cuenta los factores y soportes que se encuentren debidamente acreditados y que sean susceptibles de valoración conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria. Los documentos acreditativos de los requisitos mínimos exigidos para la admisión no serán objeto de puntuación como antecedentes, salvo que correspondan a formación o experiencia adicional susceptible de valoración conforme a los criterios establecidos en la presente resolución.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCIÓN No. DE 2026

(203) 13 JUL 2026

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados de la valoración de antecedentes serán publicados de conformidad con el cronograma establecido en la presente resolución y estarán sujetos al procedimiento de reclamaciones previsto para esta etapa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. CRITERIOS Y PUNTAJES PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La valoración de antecedentes se realizará sobre los factores de formación, experiencia profesional, experiencia docente y producción académica que superen los requisitos mínimos exigidos para el cargo, de conformidad con los siguientes criterios y puntajes:

FORMACIÓN	Máximo cien (100) puntos. Ponderación: quince por ciento (15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos exigidos para el cargo, se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) puntos por cada maestría y cincuenta (50) puntos por cada doctorado, sin que el puntaje asignado por este factor pueda superar los cien (100) puntos. Los estudios o títulos que no generen puntaje por haberse alcanzado el máximo previsto para este factor no podrán ser utilizados para obtener puntaje adicional en los demás factores de valoración.
EXPERIENCIA PROFESIONAL	Máximo cien (100) puntos. Ponderación: quince por ciento (15%).	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán cinco (5) puntos por cada año debidamente acreditado. Por experiencia específica comprende las actividades relacionadas con las funciones propias del cargo de Secretario General de una corporación pública se otorgarán diez (10) puntos por cada año debidamente acreditado. El puntaje máximo por este factor será de cien (100) puntos. La experiencia que no genere puntaje por haberse alcanzado dicho máximo no podrá ser utilizada para obtener puntaje adicional en los demás factores de valoración.
EXPERIENCIA DOCENTE	Máximo cien (100) puntos. Ponderación: cinco por ciento (5%)	Por experiencia docente debidamente acreditada en instituciones de educación superior legalmente reconocidas se otorgarán diez (10) puntos por cada año acreditado. El puntaje máximo por este factor será de cien (100) puntos. La experiencia docente que no genere puntaje por haberse alcanzado dicho máximo no podrá ser utilizada para obtener puntaje adicional en los demás factores de valoración.
PRODUCCIÓN ACADÉMICA	Máximo cien (100) puntos. Ponderación: cinco por ciento (5%)	Por cada obra académica debidamente acreditada se otorgarán cincuenta (50) puntos cuando el aspirante figure como autor y veinte (20) puntos cuando figure como coautor. El puntaje máximo por este factor será de cien (100) puntos. Las obras académicas que no generen puntaje por haberse

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental
203 113 OCT 2028



alcanzado dicho máximo no podrán ser utilizadas para obtener puntaje adicional en los demás factores de valoración.

Un mismo período de experiencia no podrá ser valorado simultáneamente como experiencia general y experiencia específica. Cuando un mismo período pueda ser acreditado bajo ambos factores, se valorará únicamente como experiencia específica.

Para efectos de la valoración de experiencia, los períodos que se superpongan en el tiempo no podrán contabilizarse simultáneamente. Las fracciones de año serán valoradas proporcionalmente al tiempo efectivamente acreditado.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. REGLAS DE PONDERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Para efectos de determinar el resultado ponderado de los aspirantes que continúen en el proceso, se aplicarán las siguientes reglas:

COMPONENTE DE EVALUACIÓN	CARACTER	PONDERACIÓN	CALIFICACION MÍNIMA
Pruebas de Conocimiento	ELIMINATORIA	60%	60/100
Valoración de antecedentes	CLASIFICATORIA	40%	NO APLICA
Entrevista	NO PUNTUABLE	0%	NO APLICA

PARÁGRAFO. La calificación definitiva de los aspirantes que superen la prueba de conocimientos se determinará mediante la ponderación de los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos, con un peso del sesenta por ciento (60%), y en la valoración de antecedentes, con un peso del cuarenta por ciento (40%). La entrevista no tendrá carácter eliminatorio, no será objeto de puntuación ni incidirá en la calificación definitiva del aspirante.

CAPÍTULO V RECLAMACIONES Y RESULTADOS

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. RECLAMACIONES. Los aspirantes podrán presentar reclamaciones frente a los resultados de las etapas de la convocatoria en las que expresamente se haya previsto este mecanismo, dentro de los términos establecidos para cada actuación en el cronograma de la presente convocatoria.

Las reclamaciones deberán presentarse exclusivamente a través del correo electrónico asamblea@asambleachoco.gov.co, dentro de las fechas y horas señaladas en el cronograma, indicando en el asunto "Reclamación Convocatoria Secretario General Chocó" e identificando claramente el resultado o actuación objeto de reclamación.

La reclamación deberá contener, como mínimo, la identificación del aspirante, la etapa o resultado que se controvierte, los fundamentos de la reclamación y, cuando corresponda, los documentos o elementos que sustenten lo solicitado.

Las reclamaciones serán analizadas y resueltas dentro de los términos establecidos en el cronograma, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución y con observancia de los principios de igualdad, transparencia, objetividad, debido proceso y mérito.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reclamaciones presentadas por fuera de los términos establecidos en el cronograma o mediante un mecanismo diferente al señalado en

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCIÓN No.

203

11 3 OCT 2026
DE 2026

la presente resolución serán rechazadas por extemporáneas o por incumplimiento del medio establecido, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presentación de una reclamación no suspende el desarrollo de las demás etapas de la convocatoria, salvo que mediante acto administrativo se disponga lo contrario por razones debidamente justificadas.

PARÁGRAFO TERCERO. Las decisiones que resuelvan las reclamaciones serán comunicadas al respectivo aspirante a través del correo electrónico registrado durante la inscripción y, cuando corresponda, los resultados definitivos serán publicados en la página web oficial de la Asamblea Departamental del Chocó.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. RESULTADOS Y CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Una vez resueltas las reclamaciones correspondientes a la prueba de conocimientos y a la valoración de antecedentes, se consolidarán los resultados obtenidos por los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos, aplicando la ponderación establecida en la presente convocatoria: sesenta por ciento (60%) correspondiente a la prueba de conocimientos y cuarenta por ciento (40%) correspondiente a la valoración de antecedentes.

La lista definitiva de elegibles permanecerá publicada durante cinco (5) días, término durante el cual la ciudadanía podrá presentar observaciones respecto de los aspirantes que la integran, a través del canal dispuesto para tal efecto. Las observaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Departamental y podrán ser consideradas por la Corporación en el ejercicio de su competencia electoral.

Con base en el resultado ponderado se conformará la lista definitiva de elegibles, integrada por los diez (10) aspirantes que obtengan los mayores puntajes, siempre que exista dicho número de aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos, de acuerdo con los criterios y reglas establecidos en la presente convocatoria. En caso de que el número de aspirantes que superen la prueba sea inferior a diez (10), la lista se conformará con quienes hayan superado dicha prueba.

En lo posible, la conformación de la lista observará el criterio de equidad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La lista definitiva de elegibles será publicada en la página web oficial de la Asamblea Departamental del Chocó, de conformidad con el cronograma establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. CRITERIOS DE DESEMPATE. En caso de presentarse empate entre dos o más aspirantes en el resultado ponderado, se aplicarán, en el siguiente orden, los siguientes criterios de desempate:

1. Tendrá prelación el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
2. Si persiste el empate, tendrá prelación el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en el factor de experiencia profesional.
3. Si persiste el empate, tendrá prelación el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en el factor de formación.
4. Si persiste el empate, tendrá prelación el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en el factor de experiencia docente.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCIÓN No. 203 DE 2026

13 OCT 2026

5. Si persiste el empate, tendrá prelación el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en el factor de producción académica.
6. Si agotados los criterios anteriores persiste el empate, este se resolverá mediante sorteo, en condiciones de igualdad y transparencia, dejando constancia del procedimiento realizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La conformación de la lista de elegibles no otorga por sí misma derecho a ser elegido Secretario General de la Asamblea Departamental del Chocó, correspondiendo la elección a la Corporación, de conformidad con la Constitución Política, la ley, el Reglamento Interno y las disposiciones de la presente convocatoria.

CAPÍTULO VI
ENTREVISTA Y ELECCIÓN

ARTÍCULO DECIMONOVENO. ENTREVISTA. Los aspirantes que integren la lista definitiva de elegibles serán citados a entrevista ante la Asamblea Departamental del Chocó, en la fecha, hora y lugar establecidos en el cronograma de la presente convocatoria.

La entrevista tendrá como finalidad permitir a la Corporación conocer aspectos relacionados con la trayectoria profesional, experiencia, conocimientos, competencias y propuestas de los aspirantes, así como su visión frente al ejercicio de las funciones propias del cargo de Secretario General.

La entrevista será realizada por la Asamblea Departamental del Chocó y se desarrollará bajo condiciones que garanticen los principios de igualdad, transparencia, objetividad, publicidad y mérito.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrevista no tendrá asignación de puntaje ni modificará el resultado ponderado obtenido por los aspirantes en la prueba de conocimientos y la valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inasistencia injustificada del aspirante a la entrevista no impedirá que la Asamblea Departamental continúe con el trámite de elección, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y las previstas en la presente convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ELECCIÓN. La elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Chocó para el período comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2027 será realizada por la Asamblea Departamental del Chocó, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, el Reglamento Interno de la Corporación y las demás disposiciones aplicables.

La elección se efectuará entre los aspirantes que integren la lista definitiva de elegibles, una vez culminadas las etapas previstas en la presente convocatoria y realizada la entrevista, en la fecha establecida en el cronograma.

La lista de elegibles constituirá el resultado de las etapas de evaluación previstas en la presente convocatoria y será puesta a consideración de la Corporación para el ejercicio de su competencia electoral. La inclusión en dicha lista no genera por sí

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCIÓN No. 203 DE 2026

(13 OCT 2026

misma derecho a ser elegido, ni limita la competencia constitucional y legal de la Asamblea Departamental para efectuar la elección.

La Universidad de Pamplona brindará el acompañamiento técnico, académico y jurídico previsto en el Contrato Interadministrativo durante las etapas que correspondan, sin que ello implique participación en la decisión electoral, la cual corresponde exclusivamente a la Asamblea Departamental del Chocó.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Asamblea Departamental del Chocó podrá modificar la presente convocatoria mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando resulte necesario para garantizar el adecuado desarrollo del proceso, la observancia de los principios que lo rigen o el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Las modificaciones que recaigan sobre el cronograma se sujetarán, además, a lo dispuesto en el artículo séptimo de la presente resolución y serán publicadas a través de los canales oficiales de la convocatoria.

Las modificaciones no podrán afectar las etapas, actuaciones o situaciones jurídicas consolidadas, salvo que ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de la Constitución, la ley o el Reglamento Interno de la Corporación.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO. PREVENCIÓN Y CONSECUENCIAS DEL FRAUDE. Los aspirantes deberán actuar con observancia de los principios de buena fe, transparencia, igualdad y lealtad durante todas las etapas de la presente convocatoria. La presentación de información, documentos o certificaciones falsos, adulterados o inexactos, la suplantación de identidad, la utilización de medios fraudulentos durante la aplicación de las pruebas o cualquier otra conducta encaminada a obtener una ventaja indebida dentro del proceso dará lugar a la exclusión del aspirante, previo análisis y verificación de los hechos.

Cuando la conducta pueda constituir una infracción administrativa, disciplinaria, fiscal o penal, la Asamblea Departamental del Chocó dará traslado a las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO. La exclusión del aspirante podrá disponerse en cualquier etapa de la convocatoria en la que se determine la ocurrencia de una conducta fraudulenta, aun cuando esta sea advertida con posterioridad a la publicación de los resultados o a la conformación de la lista de elegibles.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO. COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES. Todas las comunicaciones y publicaciones relacionadas con la presente convocatoria se realizarán a través de los canales oficiales establecidos en este artículo, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución y el cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO. La página web oficial de la Asamblea Departamental del Chocó será el medio oficial para la publicación de los actos, resultados, listados,

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



RESOLUCIÓN No. **203** DE 2026
(13 OCT 2026

citaciones y demás información que deba ser divulgada dentro de la presente convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El correo electrónico asamblea@asambleachoco.gov.co será el canal oficial para la recepción de las inscripciones, reclamaciones y demás comunicaciones que, de acuerdo con la presente resolución, deban ser presentadas por los aspirantes.

PARÁGRAFO TERCERO. Las comunicaciones dirigidas individualmente a los aspirantes serán remitidas al correo electrónico registrado por estos durante el proceso de inscripción. Será responsabilidad exclusiva del aspirante suministrar una dirección de correo electrónico válida, mantenerla habilitada y revisar oportunamente las comunicaciones recibidas.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando la presente resolución establezca la publicación de información en la página web oficial de la Asamblea Departamental del Chocó, dicha publicación se entenderá realizada en la fecha señalada en el cronograma, sin perjuicio de las demás formas de comunicación que expresamente se hayan previsto.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.


FABIAN STEVEN PALACIOS RUIZ
Presidente


YADIRA RAMIREZ MOSQUERA
Primer Vicepresidente


ARMANDO VALENCIA BLANDON
Segundo vicepresidente